



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2022 00238 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**  
Demandada: **ELIANY CECILIA GARCIA PADILLA**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante mediante el correo electrónico institucional del juzgado el día 19 de septiembre de 2023 solicitó que se decrete el secuestro de los inmuebles propiedad de la demandada. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 26 de octubre de 2023.

Secretario,

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el juzgado a resolver la solicitud de secuestro presentada por la parte demandante, el día 19 de septiembre de 2023, sobre los bienes inmuebles propiedad de la demandada ELIANY CECILIA GARCIA PADILLA identificada con cedula de ciudadanía N° 32.791.753, anexando los certificados de tradición de la matrícula inmobiliaria N°041-169210 y 041-169211 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

Teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre los bienes inmuebles propiedad de la demandada se encuentra inscrita en la anotación N°002, de fecha 28 de julio de 2023, del folio de matrícula inmobiliaria N°041-169210, ubicado en la carrera 12 J # 68 - 125 URB EL MANANTIAL APTO 2 de soledad; y en la anotación N°002, de fecha 28 de julio de 2023, del folio de matrícula inmobiliaria N° 041-169211, ubicado en la carrera 12 J # 68 -125 URB EL MANANTIAL APTO 3 de Soledad, se procederá a decretar el secuestro de los mismos, conforme lo dispone el artículo 595 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 37 a 40 del aludido estatuto procesal, en concordancia con el artículo 595 ibidem, se ordenará comisionar al Juzgado Civil Municipal de Soledad, que por reparto le corresponda, municipio donde se encuentran ubicados los inmuebles, quien fijará fecha para la realización de la diligencia, con las prevenciones señaladas en el artículo 40 del Estatuto General de Ritualidades.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

**RESUELVE**

Primero: Ordenar el secuestro del bien inmueble embargado en el proceso de la referencia, de propiedad de la demandada ELIANY CECILIA GARCIA PADILLA identificada con cedula de ciudadanía N°32.791.753, ubicado en la carrera 12 J # 68 – 125 URB EL MANANTIAL APTO 2 de Soledad, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 041-169210 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Soledad.

Segundo: Ordenar el secuestro del inmueble embargado en el proceso de la referencia, de propiedad de la demandada ELIANY CECILIA GARCIA PADILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 32.791.753, ubicado en la carrera 12 J # 68 – 125 URB EL MANANTIAL APTO 3 de Soledad, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 041-169211 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Soledad.

Tercero: Comisionar al Juzgado Civil Municipal de Soledad, que por reparto le corresponda, para la realización de la diligencia de secuestro con las facultades señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 595 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAPM/

**Firmado Por:**  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeab4c41a8e4a3fd80b6806fb7ec88565c5dadd0e4fa56053ef14c1509c07a93**

Documento generado en 22/11/2023 03:53:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**